

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 01 OCTUBRE 2026

VISTO:

El EX-2026-02129755-CAT-DPR#ARCAT, mediante el cual se gestiona el alta como Agente de Retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las sociedades y contribuyentes individualizados en las presentes actuaciones, a partir del resultado del análisis y las tareas de fiscalización llevadas a cabo por el departamento de Inteligencia Fiscal, y del cruce de información relativa a sus operaciones de compras y ventas con el objeto de fortalecer los mecanismos de control y la percepción efectiva del tributo; y,

CONSIDERANDO:

Que en orden 03 de autos, obra Nota de pedido de la División Agentes de Retención y Percepción y del Departamento Ingresos Brutos, mediante la cual solicita a la Directora Provincial de Recaudación, alta como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de sociedades y contribuyentes allí individualizados, en función de los antecedentes y análisis efectuados por las áreas intervinientes.

Que dicho pedido tiene su origen en las tareas de análisis y fiscalización llevadas a cabo por el Departamento de Inteligencia Fiscal, particularmente a partir del cruce de información relativa a las operaciones de compras y ventas correspondientes a las sociedades y contribuyentes individualizados.

Que el Artículo 163° del Código Tributario –Ley N°5022 y sus modificatorias–, establece la obligación de toda persona o entidad que abone sumas de dinero o intervenga en el ejercicio de una actividad gravada, de actuar como agente de retención-percepción y/o recaudación en las condiciones que establezca el Organismo Fiscal.

Que, asimismo, conforme a lo establecido por los Artículos 26° y 163° del Código Tributario –Ley N° 5022 y sus modificatorias, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para disponer la nominación como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Agentes de Retención y Percepción, la Administración General de Rentas dictó las Resolución General N°062/12 y sus modificatorias, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos en dicha norma.

Que en orden 7 luce dictamen IF-2026-02264783-CAT-DGR#ARCAT emitido por el Departamento Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas, mediante el cual manifiesta que no presenta ninguna objeción al pedido efectuado.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las funciones otorgadas por el Artículo 18 del Código Tributario –Ley N° 5022 y su modificatorias, lo dispuesto en los Artículos 26, y 163 del mismo texto legal, Resolución General AGR N° 062/12; y Decreto Ec. 631/2023.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – El alta como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las siguientes sociedades y contribuyentes: SERVICIOS SAN FRANCISCO

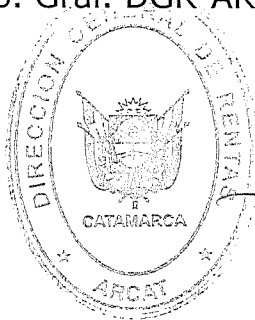


CON USAMIRO JIMÉNEZ BUEZALAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
D.G. AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA

SRL 30-71214691-1 Sistema Web Minero, GEOSINTETICOS INGENIERIA Y OBRAS S.A. 30-70885171-6 Sistema Web Minero, NEWCO S.R.L. 30-71089908-4 Sistema Web-Minero, ALAMUT S. R. L. 30-71808868-9 Sistema Web-Minero, BANDA S.R.L. 30-71643888-7 Sistema Web-Minero, SACCHETTI JUAN 23-28873408-9 Sistema Web-Minero, y MASTER MINING - EFE BUS U. T. E. 30-71814623-9 Sistema Web-Minero, por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Disp. Gral. DGR-ARCAT N°39



CPN. LISANDRO ANTONIO VARELA ALBA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
ARCAT - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA